

CONTRATO N°: 219/13/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RENTA Y COLOCACIÓN DE INSUMOS PARA LA 3ª. FERIA DEL LIBRO EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL, TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA C.

CON NOMBRE COMERCIAL "EXPOSICIONES MURHO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de contratar la renta de carpas e insumos para la 3ª. Feria de Libro en Materia Electoral, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, emitió el acuerdo IEEM/CAE/045/2013 mediante el cual adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los insumos que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que el C. [Nombre], es persona física y cuenta con las facultades legales suficientes para firmar este contrato, según copia certificada de su Acta de Nacimiento con folio [Número], expedida por el Oficial 1 del Registro Civil de Hueyoptla, México, quien cuenta con Pasaporte número [Número] expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [Número], expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que cuenta con la experiencia, así como la capacidad económica y financiera para otorgar los servicios a los que se obliga con este contrato.

4.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en
Ecatepec de Morelos, México. C.P.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación de servicios, a través de la renta de lo siguiente

- Carpas Blancas elegantes, sin postes en el interior a 3.20 m. de altura interior con cortinas laterales con simulación de ventana, falso plafón en tela blanca gruesa, postes forrados, instalación de iluminación interior, lazos forrados de tela blanca incluyendo instalación y desmontaje, con las siguientes medidas.
2 Carpa de 30 x 5 mts. a 3.20 m. de Altura interior.
2 Carpas de 10x5 mts. A 3.20 m. de Altura interior.
- Entarimados de triplay de 19 mm. con bastidor a 12 cm. de alto. En módulos de 1.22 x 2.44 mts. (Nivelado) forrado de alfombra gris Oxford. Seminueva y limpia, incluyendo instalación y desmontaje.
2 Entarimados de 30 x 5 mts.
2 Entarimados de 10 x 5 mts.
- Taburete Lounge cama - sillón de 2 y 4 personas de 0.80 x 0.65 x .045 en color blanco, perfectamente limpio
- Mesa de sala L lounge 0.60 x 0.60 x .045
- Stand de 2 x 2 mts. a 2.40 de alto con mamparas blancas de melanina con ambas caras blancas, con armazón de aluminio y marquesina o antepecho frontal sin luz y sin contacto.
Incluyendo instalación desmontaje y transporte.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar en renta por tres días, las carpas en perfectos estado y limpias, la alfombra seminueva y limpia, los bienes objeto de este contrato, deberán ser transportados, instalados y desmontados, así como las estructuras rentadas a "EL INSTITUTO", deberán quedar instaladas a más tardar el día lunes 30 de septiembre de 2013, conforme a las especificaciones que se señalan en la cláusula que antecede.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato será la cantidad de \$91,941.60 (Noventa y un mil novecientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del servicio contratado, y previa presentación de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El arrendamiento será por tres días del 2 al 4 de septiembre de 2013, y presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma hasta el 18 de octubre de 2013.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que los precios de la propuesta técnico-económica presentada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, es la remuneración justa por la prestación del servicio, el arrendamiento, quedando incluido y pagado con dichos precios el arrendamiento por tres días, la transportación de los bienes arrendados, el montaje, desmontaje, herramientas, viáticos, transportación, alimentación, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional sobre el monto de los servicios no proporcionados de manera oportuna.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30%

(treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

En caso de que "EL INSTITUTO" incorpore bienes inmuebles nuevos a su patrimonio "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga con el "EL INSTITUTO" a incorporarlas en los mismos términos y condiciones técnicas y económicas y entregar a más tardar en quince días naturales a partir de la notificación la carta cobertura de los bienes incorporados y las pólizas respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnico-económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta técnico-económica de "EL PRESTADOR DEL

SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativa; y los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

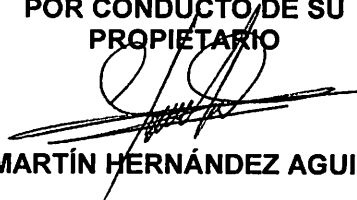
**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE
SU SECRETARIO EJECUTIVO
GENERAL**



**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
PROPIETARIO**



C. MARTÍN HERNÁNDEZ AGUILAR

**TITULAR DEL CEFODE
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO



DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL